



# MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE2023724100100000566  
Fecha: 2023-01-30 04:40:07 pm  
Remitente: Sede: D. T. HUILA  
GRUPO DE  
Depen: PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL  
Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN  
Destinatario TATIANA MAURE RODRIGUEZ AVILA

Neiva, 30 de enero del 2023



Señores  
**TATIANA MAURE RODRIGUEZ AVILA – ERWIN HARVEY CARDENAS**  
Calle 18 No 36 – 16  
Neiva – Huila



**ASUNTO: COMUNICACIÓN POR AVISO A TRAVÉS DE PÁGINA WEB DEL MINISTERIO Y CARTELERIA - AUTO No 0926 del 27 de agosto del 2021**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

**Investigado: TATIANA MAURE RODRIGUEZ AVILA – ERWIN HARVEY CARDENAS**

Teniendo en cuenta que a la fecha no ha sido posible comunicar a los Señor **TATIANA MAURE RODRIGUEZ AVILA – ERWIN HARVEY CARDENAS**, ya que de acuerdo con el reporte de la guía No RA403308732CO por motivo de “NO RECLAMO” de la empresa 472 SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A., no ha sido posible comunicar y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a comunicar por Aviso a través de la Página Web del Ministerio de Trabajo y en lugar visible de acceso al público de la Dirección Territorial del Huila, del contenido de la **AUTO No 0926 del 27 de agosto del 2021 “por el cual se avoca conocimiento de la averiguación preliminar, se decretan pruebas y se comisiona un inspector de trabajo”**, expedida en tres (3) folios útiles, proferida por EL INSPECTOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO – CONCILIACIÓN..

La presente comunicación permanecerá publicada por el término de CINCO (5) días hábiles, contados a partir del día de hoy enero (30) del año 2023 hasta el día y (3) febrero del año 2023. Se advierte que la comunicación se considera SURTIDA al finalizar el día siguiente al retiro del Aviso; es decir, queda debidamente comunicado el día seis (6) de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a las 5:30 p.m.

Anexo - **AUTO No 0926 del 27 de agosto del 2021**

Atentamente,

**MAGDA YULEXI MACÍAS TORRES**  
GRUPO PIV-RCC

**Sede Administrativa**  
**Dt huila**  
**Dirección:** Calle 11 No 5 – 62/64  
Piso 4 centro

**Atención Presencial**  
Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,**  
**desde teléfono fijo:**  
018000 112518  
**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)



## MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa  
Dt huila**

**Dirección:** Calle 11 No 5 – 62/64  
Piso 4 centro

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**

018000 112518

**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





# MINISTERIO DEL TRABAJO

**Sede Administrativa  
Dt huila**

**Dirección:** Calle 11 No 5 – 62/64  
Piso 4 centro

**Atención Presencial**

Con cita previa en cada  
Dirección Territorial o  
Inspección Municipal del  
Trabajo.

**Línea nacional gratuita,  
desde teléfono fijo:**

018000 112518

**Celular desde Bogotá:**120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





14933611

**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL DE HUILA  
GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS  
- CONCILIACIÓN**

**AUTO No. 0926**

**POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, SE DECRETAN  
PRUEBAS Y SE COMISIONA UN INSPECTOR DE TRABAJO**

NEIVA, 27/08/2021

**Radicación:** 11EE2021724100100002510

**Querellante:** LILIANA CUPITRE GUTIERREZ

**Querellado:** TATIANA MAURE RODRIGUEZ, ERWIN HARNEY CARDENAS

**LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL – RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL HUILA DEL MINISTERIO DE TRABAJO**, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 4108 de 2011, Decreto 1072 de 2015, Resolución 2143 de 2014, y demás normas concordantes, y:

**CONSIDERANDO**

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine.

Que mediante Decreto 4108 de 2011, se determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo y se establecieron entre otras funciones, el fijar directrices para la vigilancia y control.

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud de parte.

Que la resolución 2143 de 2014 asigna al grupo de Prevención, inspección, Vigilancia y control del Ministerio del Trabajo: Ejercer Inspección, vigilancia y control sobre el cumplimiento de las normas laborales en lo individual y colectivo, de seguridad social en pensiones y empleo, e imponer las sanciones previstas en las disposiciones legales vigentes.

Mediante escrito radicado bajo el No. 11EE2021724100100002510 de 02 de junio de 2021, se recibe querrela laboral interpuesta por la señora LILIANA CUPITRE GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.307.614, desde el correo electrónico [cupitrelliana1982@gmail.com](mailto:cupitrelliana1982@gmail.com), en contra de la señora TATIANA MAURE RODRIGUEZ AVILA, identificada con cedula Nit. 1.080.186.531, y el señor ERWIN HARVEY CARDENAS DIAZ, identificado con cedula No. 7.717.712, ubicado en la calle 18 No. 36 - 16 – 55 Barrio el Vergel, en la ciudad de Neiva -Huila, por presunta violación a las normas laborales individuales, entre ellas, no pago de salario mínimo, no afiliación y pago seguridad social integral, exceso en la jornada máxima legal, no pago de liquidación de prestaciones sociales, en su escrito manifiesta lo siguiente:

*.. ." inicialmente cuando pacte los honorarios con citados señores, se acordó que me pagarían todas las prebendas de ley, pero siempre me cancelaban \$600.000 pesos de sueldo, más 50.000 como subsidio de*

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

*transporte, para un total de \$650.000 mensuales, sin cancelarme los parafiscales de ley, como también se acordó un horario de 06:30 am a 05:30 pm, algunas veces hasta las 06:00 pm, a raíz de estas Inconsistencias en lo contratado verbalmente decidí renunciar por voluntad propia y al momento de requerir mi liquidación, no vi que fuera lo correcto, por lo cual recurro a esta instancia para que me colaboren y se hagan valer mis derechos como empleada".*

En consideración a lo previsto por los artículos 47 de la ley 1437 de 2011 y 6 de la Ley 1610 de 2013, respecto a que, las autoridades administrativas podrán iniciar actuaciones administrativas de oficio o a solicitud del interesado, se observa la necesidad de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, identificar a los presuntos responsables de esta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control, por lo que se dará apertura a la investigación preliminar y se decretarán las pruebas que sean útiles, pertinentes y conducentes.

En consecuencia de lo anterior, este Despacho

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO** de la querella presentada por la señora LILIANA CUPITRE GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.307.614, remitida desde el correo electrónico [cupitreliana1982@gmail.com](mailto:cupitreliana1982@gmail.com), en contra la señora TATIANA MAURE RODRIGUEZ AVILA, identificada con cedula Nit. 1.080.186.531, y ERWIN HARVEY CARDENAS DIAZ, identificado con cedula No. 7.717.712, ubicados en la calle 18 No. 36 - 16 – 55 Barrio el Vergel de la ciudad de Neiva -Huila, por presunta violación a las normas laborales individuales, entre ellas, no pago de salario mínimo, no afiliación y pago seguridad social integral, exceso en la jornada máxima legal, no pago de liquidación de prestaciones sociales.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR APERTURA a AVERIGUACIÓN PRELIMINAR** en contra las persona naturales, señora TATIANA MAURE RODRIGUEZ AVILA, identificada con cedula Nit. 1.080.186.531, y el señor ERWIN HARVEY CARDENAS DIAZ, identificado con cedula No. 7.717.712, ubicados en la calle 18 No. 36 - 16 – 55 Barrio el Vergel, en la ciudad de Neiva -Huila, por presunta violación a las normas laborales individuales, entre ellas, no pago de salario mínimo, no afiliación y pago seguridad social integral, exceso en la jornada máxima legal, no pago de liquidación de prestaciones sociales.

**ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR LA PRÁCTICA DE PRUEBAS.** En consecuencia, de conformidad con lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo), se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y útiles:

**I. DOCUMENTALES:**

**Al Empleador:** requerir a la señora TATIANA MAURE RODRIGUEZ AVILA, identificada con cedula Nit. 1.080.186.531, y al señor ERWIN HARVEY CARDENAS DIAZ, identificado con cedula No. 7.717.712, ubicado en la calle 18 No. 36 - 16 – 55 Barrio el Vergel de la ciudad de Neiva -Huila, la siguiente documentación e información para que sea aportada en un término perentorio de **CINCO (5) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación del presente acto administrativo**, a la dirección calle 11 No. 5 – 62 Edificio Plaza 11, 4 piso, centro de la ciudad de Neiva – Huila a nombre del Inspector de Trabajo y Seguridad Social Carlos Alberto Cruz Salamanca.

- Copias del contrato de trabajo suscritos con la señora LILIANA CUPITRE GUTIERREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 36.307.614.
- Constancia de pago de salarios de la trabajadora LILIANA CUPITRE GUTIERREZ, correspondiente a los meses de septiembre a diciembre de 2020 y de enero a abril de 2021.
- Copia del formulario de afiliación al Sistema General de Seguridad Social Integral en Pensiones, de la señora LILIANA CUPITRE GUTIERREZ,

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

- Soporte de las planillas de pago de cotización de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales del trabajador LILIANA CUPITRE GUTIERREZ, correspondiente a los periodos de septiembre de 2020 hasta abril de 2021.
- Soporte de pago de liquidación de prestaciones sociales de la señora LILIANA CUPITRE GUTIERREZ, correspondiente al tiempo laborado. (Primas, Cesantías, Intereses a Cesantías), Vacaciones.
- Indicar y/o certificar la jornada laboral de la señora LILIANA CUPITRE GUTIERREZ.

B. Las demás pruebas que sean decretadas por el despacho y/o las que el Inspector instructor asignado estime conducentes, pertinentes y convenientes que surjan directamente de la presente actuación administrativa con el propósito de tener mayores elementos de juicio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMISIONAR** con amplias facultades al Inspector de Trabajo y Seguridad Social **CARLOS ALBERTO CRUZ SALAMANCA**, quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión y una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

**ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR** que la averiguación preliminar se adelantará de conformidad con los principios establecidos en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el requerido podrá ejercer el derecho a la defensa por sí mismo o por intermedio de apoderado legalmente acreditado.

Así mismo se le recuerda que de conformidad con el artículo 51 de la Ley 1437 de 2011 si se rehúsa a presentar los informes o documentos requeridos en el curso de las investigaciones administrativas, los oculten, impidan o no autoricen el acceso a sus archivos a los funcionarios competentes, o remitan la información solicitada con errores significativos o en forma incompleta, serán sancionadas con multas sucesivas con destino al FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL-FIVICOT, o al TESORO NACIONAL.

**ARTICULO SEXTO: INFÓRMESE** que contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 66 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR** que para el trámite de comunicación y/o notificación de las actuaciones administrativas, de conformidad con la parte considerativa del presente Auto, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. En el evento de que la comunicación y/o notificación no pueda realizarse conforme a la norma citada, es decir, de manera electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CLAUDIA MILENA BETANCOURT PEÑA**  
**COORDINADORA**

Proyectó: C. Cruz  
Revisó y aprobó: C. Betancourt.

